

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH. 2022-00462

NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 DEL 24 DE JUNIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Dirigir la demanda contra todos los herederos del causante, cuyos nombres se conocen (art. 87 del C.G.P.); teniendo en cuenta lo señalado en el hecho cuarto de la demanda.

2.- Aclarar la fecha del acuerdo conciliatorio a que se refiere el hecho tercero de la demanda, pues se indicó: "...16 de junio de **200...**".

3.- Precisar el acápite "**OFICIOSAS**", pues la inscripción de la demanda no es una prueba y el Código de Procedimiento Civil se encuentra derogado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb2326a8cb279018b59b6e3f78cb5d349d3977df55f06be1dc7fa5d68c7a613**

Documento generado en 23/06/2022 10:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>